



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, acompañado de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del demandado LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO. Finalmente se pone a su conocimiento la renuncia presentada por la curadora designada por el Despacho. Todo lo anterior para que se sirva proveer.

Sabanalarga, 24 de mayo de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, 24 de mayo de 2023.

PROCESO	VERBALSUMARIO DE PERTENENCIA
RADICACION	08-638-40-89-003-2019-00446-00
DEMANDANTE	MANUEL DE JESUS DELGADO
DEMANDADO	LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREEN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO A USUCAPIR

ASUNTO:

Procede el Juzgado a impartirle el trámite pertinente a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada, con miras a obtener la nulidad de todo lo actuado en el proceso, así como la sustitución presentada por la apoderada de la parte demandante y la renuncia de la curadora ad litem designada por este Despacho.

ANTECEDENTES

Como primer asunto, se advierte que el apoderado de la parte demandada, Dr. JORGE ALBERTO URIELES LEAL, allegó virtualmente al correo institucional, memorial contentivo de incidente de nulidad de todo lo actuado, argumentando la violación al debido proceso del demandado, teniendo en cuenta que a su juicio, éste no fue notificado en legal forma, soportado en lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y en el Decreto 2213 del 13 junio de 2022.

Finalmente, se encuentra renuncia al cargo presentada por la curadora ad litem, Dra. YEIMY ATENCIO CUENTAS, atendiendo a que ha aceptado el nombramiento en un cargo público.

Entra el Juzgado a resolver los anteriores asuntos, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Para el estudio del primer cargo, trae el despacho a colación el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual reza:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Procesalmente se tiene que el Inciso 4 del Artículo 134 del Código General del Proceso, dispone:

“El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado.”

En el presente caso, se advierte solicitud de fecha 21 de noviembre de 2020, presuntamente proveniente de la parte demandada, remitida desde el correo lemolinar65@gmail.com, mismo

HC



al que se efectuó la notificación electrónica del demandado, el 27 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 (norma vigente para ese entonces). Ante ello, el Juzgado dispondrá correr traslado del incidente de nulidad propuesto por el demandado a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, se advierte renuncia al cargo encomendado por parte de la doctora YEIMY ATENCIO CUENTAS, curadora ad litem designada por este despacho, habida cuenta que aceptó el nombramiento en un cargo público, lo que por ser procedente, el despacho accederá y procederá en consecuencia a designar en su reemplazo

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. CÓRRASE traslado a la parte demandante, señor RUGERO BALLESTAS NARVAEZ, del incidente de nulidad propuesto a través de su apoderada judicial por la parte demandante, señor ADRIAN JOSE QUERALES ARIZA, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se haga el respectivo pronunciamiento.
2. ACÉPTESELE la renuncia a la Dra. YEIMY MERCEDES ATENCIO CUENTAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.042.996.272 y tarjeta profesional No. 245.826 del C.S.J., del cargo designado como curadora Ad-Litem al interior del proceso, conforme a lo manifestado en memorial radicado virtualmente.
3. DESIGNESE en el cargo de Curador Ad-Litem, a la Dra. LAURA YASMIN SERJE CARRILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.042.997.097 y tarjeta profesional No. 353.969 del C.S.J., teléfono celular: 3013593290 y correo electrónico: lauraserje0303@hotmail.com para que continúe la representación de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6badae592ffc6edb9bde984e7f7d00c6368c784c876c4bb85efe2386193bc89f**

Documento generado en 24/05/2023 05:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>